

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

12098 ORDEN de 19 de julio de 1995, de delegación de atribuciones del Consejero en diversos órganos de la Consejería.

El Decreto n.º 8/1995, de 6 de julio, de reorganización de la Administración Regional creó la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua que asume las competencias que venían correspondiendo a las extintas Consejerías de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Medio Ambiente. El Decreto n.º 91/1995, de 12 de julio, establece de forma parcial los Centros Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua. Ello hace necesario establecer un nuevo régimen de delegación de atribuciones del Consejero en los títulos de los Centros directivos establecidos en el citado Decreto, al objeto de lograr una mayor agilidad y racionalización administrativa.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO

Primero.

Quedan delegadas en el Secretario General las siguientes atribuciones:

a) La autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar con cargo al capítulo I de la Sección 17 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

b) La autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar con cargo al concepto 226 de los programas de la Sección 17, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, hasta una cuantía máxima de 2.000.000 de pesetas.

c) La autorización y la disposición o compromiso del gasto en relación con los gastos a realizar con cargo al capítulo II de los Presupuestos Generales correspondientes al programa 711A, hasta una cuantía máxima de 2.000.000 de pesetas.

d) La autorización y la disposición o compromiso del gasto en relación con los gastos a realizar con cargo al capítulo VI de los Presupuestos Generales correspondientes al programa 711A hasta una cuantía máxima de 750.000 pesetas.

e) El reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar con cargo a los capítulos II, IV, VI, VII y VIII de los presupuestos generales correspondientes al Servicio 01 de la Sección 17, cuando su cuantía no supere los 5.000.000 de pesetas.

f) Ordenar los ingresos que se produzcan en el ámbito de la Consejería correspondientes a la Sección 17 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

g) Ostentar la presidencia de la mesa de contratación de esta Consejería, y designar los Vocales a los que se refieren los apartados 2.2) y 2.4) del artículo 63 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, oídos los Directores Generales correspondientes, en los expedientes de la Sección 17 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

h) Resolver sobre la enajenación de bienes y derechos afectados a la Consejería en la Sección 17, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, dentro de los límites legales establecidos.

Segundo.

Quedan delegadas en los Directores Generales de Investigación y Transferencia Tecnológica, de Producción Agraria y de la Pesca y de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, las siguientes atribuciones:

a) La autorización y la disposición o compromiso del gasto en relación con los gastos a realizar con cargo al capítulo II de sus respectivos programas presupuestarios, hasta una cuantía máxima de 2.000.000 de pesetas, con excepción del concepto 226.

b) La autorización y la disposición o compromiso del gasto en relación con los gastos a realizar con cargo al capítulo VI de sus respectivos programas presupuestarios, hasta una cuantía máxima de 750.000 pesetas.

c) El reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar con cargo a los capítulos II, IV, VI, VII y VIII de sus respectivos programas presupuestarios, cuando su cuantía no supere los 5.000.000 de pesetas.

Tercero.

En los escritos o resoluciones que se firmen por delegación se hará constar expresamente en la antefirma tal circunstancia y la referencia a esta Orden.

Las resoluciones firmadas por delegación se notificarán en debida forma a los interesados y se archivarán en el Centro Directivo u Órgano Administrativo que las dictó.

Cuarto.

El otorgamiento de las delegaciones que quedan ex-

presadas será revocable en cualquier momento y no impedirá que el Consejero recabe la resolución sobre las actuaciones concretas que estime pertinentes.

Quinto.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Sexto.

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 19 de julio de 1995.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

Consejería de Sanidad y Política Social

12076 ORDEN de 19 de julio de 1995, de la Consejería de Sanidad y Política Social, de delegación de competencias en diversos órganos de la Consejería.

Por Decreto 8/1995, de 6 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, se crea la Consejería de Sanidad y Política Social, la cual asume las competencias atribuidas a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, que queda suprimida por dicha norma. El Decreto 92/1995, de 12 de julio, por su parte, establece los Órganos Directivos de la Consejería de Sanidad y Política Social, lo que hace necesario que se establezca un nuevo régimen de delegación de competencias del titular de la Consejería en diversos órganos de la misma, en aras a una mayor agilidad y eficacia en el desarrollo de la actividad administrativa.

En su virtud, de acuerdo a lo que establece la Ley 30/1992, de 20 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en uso de las facultades que me están conferidas por el apartado d) del artículo 49, en relación con el 61, ambos de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo primero.

Se delegan en el Secretario General las siguientes competencias:

a) La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con cargo a las consignaciones incluidas en el Capítulo I, de los Programas de gasto cuya gestión es competencia de esta Consejería, en la Sección correspondiente de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

b) La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación a los gastos a realizar con cargo a los

Capítulos II, IV, VI y VII de los Programas adscritos a la Secretaría General, hasta una cuantía máxima de 5.000.000 de pesetas.

c) Ostentar la presidencia de la Mesa de Contratación de los contratos que se realicen con cargo a los Programas adscritos a la Secretaría General. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario General, esta facultad quedará atribuida al Vicesecretario.

d) Designar, oídos los titulares de los Centros Directivos afectados, los dos vocales y el funcionario Licenciado en Derecho que han de formar parte de las Mesas de Contratación de la Consejería, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Todas las facultades y actuaciones recogidas en la vigente legislación contractual, cualquiera que sea su cuantía, incluida la adjudicación y formalización del contrato, hasta una cuantía máxima de 5.000.000 de pesetas, en los Programas adscritos a la Secretaría General.

f) La ordenación de los ingresos que se produzcan dentro del ámbito de la Consejería.

g) La competencia para requerir informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

h) La autorización de las modificaciones de créditos que la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, atribuye al titular de la Consejería.

i) La propuesta al Consejero de Economía y Hacienda de la autorización de transferencias entre créditos correspondientes a uno o varios Programas de la Consejería de Sanidad y Política Social, cualquiera que sea el Capítulo en que los créditos estén incluidos, y siempre que no afecten a subvenciones finalistas.

j) La aprobación del plan anual de vacaciones del personal de la Consejería, conforme a las propuestas que se formulen por los titulares de los distintos Centros Directivos.

k) El nombramiento del cajero pagador y, en su caso, de quien le sustituya, en relación a los pagos a justificar de la Consejería.

Artículo segundo.

Se delegan en los Directores Generales las siguientes competencias:

a) La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación a los gastos a realizar con cargo a los Capítulos II, IV, VI y VII de los Programas adscritos a los respectivos Centros Directivos, hasta una cuantía máxima de 5.000.000 de pesetas.

b) Todas las facultades y actuaciones recogidas en la vigente legislación contractual, cualquiera que sea su cuantía, incluida la adjudicación y formalización del con-